



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Ministerio de Educación

*"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

EXPTE. Nº 1050-232-2020

RESOLUCION Nº 1296 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2020

VISTO:

La necesidad de difundir recomendaciones a las Universidades de gestión privada y cooperativa y autorizarlas a establecer un horario de atención al público para percibir las cuotas mensuales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, por una parte, y CAIEP, COORDIEP, CONSUDEC y AIEPBA/JUNEP instituciones representativas de las instituciones educativas de gestión privada y cooperativa, por la otra parte, han acordado impartir Recomendaciones Comunes para Instituciones Educativas de Gestión Privada en la Emergencia por COVID-19.

Que, la UCASAL ha solicitado autorización para fijar un horario de atención al público a los efectos de percibir las cuotas mensuales.

Que, se encuentra vigente el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido mediante Decretos de Necesidad y Urgencia 355/20 al que se encuentra adherida la provincia a través del Decreto Acuerdo 762-G-2020, los que establecen excepciones para los servicios básicos que continúan prestándose durante la pandemia.

Que, mediante Resolución Nº 1082-E-20 este Ministerio dispuso el cierre de los edificios escolares con motivo de las normativas excepcionales emitidas por el Gobierno de la Provincia en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica.

Que, por Resolución Nº 1290-E-20 de fecha 13 de abril, se prorroga la suspensión de actividades áulicas presenciales hasta el 26 de abril próximo, estableciéndose la continuidad del período escolar en los horarios habituales mediante la educación remota o a distancia.

Que, las Universidades de gestión privada se encuentran desarrollando el ciclo lectivo con apego a la normativa antes mencionada, impartiendo el servicio educativo en forma remota o a distancia, y a los fines de continuar prestando el mismo y preservar las fuentes de trabajo por razones de bien común, requieren continuar percibiendo las cuotas mensuales de los estudiantes que integran su matrícula.

Que, es competencia de este ministerio asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de las Universidades Nacionales y los demás organismos provinciales y de otras jurisdicciones que tengan vinculación con la educación y la ciencia; (art. 28º inciso 6 de la Ley Nº 5875).

Que, resulta impostergable adoptar las decisiones excepcionales que amerita la pandemia, de acuerdo con la dinámica de la situación epidemiológica.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

